

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Diciembre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3469

AYUNTAMIENTOS

No obstante existir en este Gobierno los datos correspondientes á los Sres. Concejales que constituyen actualmente los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, con el fin de facilitar con la mayor exactitud un servicio reclamado á mi Autoridad; he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan, que á correo vuelto remitan á este Gobierno una relación de los Sres. Concejales que constituyen sus respectivos Ayuntamientos, expresando la fecha de sus nombramientos y toma de posesión en el cargo.

Tarragona 17 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Relación de los Ayuntamientos que se citan:

- | | |
|-------------------|----------------------|
| Aiguamurcia. | Cabra. |
| Alcover. | Calafell. |
| Aleixar. | Capafons. |
| Alforja. | Cènia. |
| Altafulla. | Cornudella. |
| Arbós. | Espluga de Francolí. |
| Arnes. | Febró. |
| Ascó. | Falset. |
| Bellvey. | Forés. |
| Bisbal de Falset. | Gandesa. |
| Bráfim. | García. |
| Cabacés. | |

- | | |
|------------------------|--------------------------|
| Guiamets. | Rocafort de Queralt. |
| Horta. | Rodoña. |
| Irlas. | Rojals. |
| Miravet. | Santa Coloma de Queralt. |
| Montblanch. | Secuita. |
| Montbrío de Tarragona. | Selva. |
| Montbrío de la Marca. | Senant. |
| Montreal. | Tivenys. |
| Mora de Ebro. | Torre del Español. |
| Morell. | Torredembarra. |
| Morera. | Uldecona. |
| Musara. | Vallfona. |
| Pallaresos. | Valls. |
| Perafort. | Vilanova de Prades. |
| Plá de Cabra. | Vilaplana. |
| Pobla Masaluca. | Vilarrodoná. |
| Pradell. | Vilaseca. |
| Prades. | Vilabella. |
| Rourell. | Villalba. |
| Renau. | Vilella baja. |
| Riba. | Vimbodí. |
| Ribarroja. | Viñols. |
| Riera. | |
| Riudecols. | |

Núm 3470

Sección de Fomento. — Agricultura

CIRCULAR

Don Mariano Avellón y Quemada, Doctor en jurisprudencia y Secretario del Gobierno civil de esta provincia.

Hago saber: Que no habiéndose dado cumplimiento por los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia á cuanto se les prevenía en mi circular número 3.414, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 11 del actual, remitiendo á este Gobierno relaciones por separado de las cantidades que hubiesen ingresado en la Caja de la Excm. Diputación provincial en virtud del artículo 12 de la ley de defensa contra la filoxera, á contar del año 1882 á la fecha; les pre-

vengo que de no cumplimentar lo anteriormente dispuesto en el improrrogable plazo de cuatro días, contados desde la publicación de esta circular, me veré precisado á

exigirles la responsabilidad á que por su desobediencia se hayan hecho acreedores.

Tarragona 17 de Diciembre de 1889.—Mariano Avellón.

Núm. 3471

SECCIÓN DE FOMENTO.—FERROCARRILES

Relación rectificada de los propietarios á quienes es preciso ocupar terrenos en el término de Vilaseca y partida de Sanguli para poder llevar á cabo la construcción de las obras para el ensanche de la estación de Salou en la línea férrea de Almansa, Valencia y Tarragona.

Núm. de la finca	Nombre de los propietarios	Vecindad	Cantidad de terreno que debe expropiarse — Metros	OBSERVACIONES
1	Viuda de Ramón Alba.....	Reus....	706	Secano con viña.
2	Idem	Idem ...	6568	Id. id. y cereales
3	Pablo Figuerola Bonet.....	Vilaseca	2982	Id., id. id.
4	Antonio Garrabé Solé.....	Idem ...	1170	Id., id., id. y terreno escavado.
5	Joaquín Serra Mariné.....	Idem ...	1279	Id., id., id., id.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 para que las personas que se crean perjudicadas puedan dirigir sus reclamaciones al Alcalde de Vilaseca en el término de veinte días; en inteligencia de que solo han de versar aquéllas sobre la necesidad de ocupar el terreno de que se trata, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 23 y 24 del reglamento de 13 de Junio del mismo año.

Tarragona 16 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Comisión para el estudio de la Reforma Arancelaria y los Tratados de Comercio

Adjuntos tengo el honor de remitir á V... ejemplares de los interrogatorios formulados por la Comisión, á fin de que se sirva devolverlos contestados á la Secretaría

de la misma (Ministerio de Hacienda, Madrid) antes del 1.º de Marzo próximo venidero, debiendo manifestarle que la Comisión ha acordado no tomar en consideración los informes que se reciban con posterioridad al referido día.

La Comisión ha acordado también que las personas que quieran informar verbalmente ante ella sobre cualquiera de los puntos del interrogatorio, deberá inscribirse en la Secretaría antes del día 1.º de Mar-

zo próximo, manifestando al hacerlo los puntos acerca de los cuales se proponen hablar.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1889.—El Presidente, S. Moret.—El Secretario, Juan B. Sitges.—Sr.....

INTERROGATORIO

FORMULADO POR LA COMISIÓN PARA EL ESTUDIO DE LA REFORMA ARANCELARIA Y LOS TRATADOS DE COMERCIO

Primera pregunta

¿Han aumentado ó disminuído la producción, las ventas y los precios de las mercaderías en el período que media entre el año 1882 y el presente, comparados con los períodos anteriores, que el informante determine con precisión?

¿En qué proporciones?

Segunda pregunta

¿Han aumentado ó disminuído, y en cuánto los precios de las máquinas, herramientas y aperos, los de las materias primeras y de los artículos de alimentación y vestido?

¿Qué variaciones han tenido los salarios y jornales y el número de horas de trabajo de los obreros?

¿Qué causas pueden haber influído con ellas?

Tercera pregunta

¿Han tenido aumento ó disminución, y en qué proporciones las rentas de la propiedad territorial rústica y urbana y los beneficios de la agricultura, industria y comercio?

Cuarta pregunta

¿Qué influencia han ejercido en el desarrollo de su comercio ó industria las importaciones y exportaciones de los productos similares á aquéllos que elabora ó en que trafica el informante? ¿Ha aumentado ó disminuído la competencia con los productos similares del país?

Quinta pregunta

¿Deben atribuirse los fenómenos que se observan en el desarrollo de la producción y del comercio nacionales á las modificaciones arancelarias llevadas á cabo en 1882, ó existen otras causas? ¿Cuáles son éstas y en qué forma y proporciones han influído?

Sexta pregunta

Como consecuencia de las contestaciones que se den á las anteriores preguntas, ¿cree el informante que en 1.º de Julio de 1892 procederá hacer en los derechos arancelarios la segunda y la tercera rebajas presupuestas por la base 5.ª de la ley de Aranceles de 1839?

Séptima pregunta

Los Tratados de Comercio que ligan hoy á España con otras naciones y en particular con Alemania, Francia y la Gran Bretaña,

¿han favorecido ó perjudicado directa ó indirectamente á la industria ó comercio del informante y de qué maneras han ejercido su influencia favorable ó adversa?

Octava pregunta

Como consecuencia de lo que se exponga acerca de la pregunta anterior, ¿conviene á los intereses del informante la renovación de todos ó alguno de los Tratados de Comercio vigentes? ¿Qué Tratados conviene renovar y cuáles no? ¿Con qué modificaciones y por qué causas?

Novena pregunta

En el caso de que convenga renovar ó celebrar Tratados de Comercio con alguna ó algunas naciones, ¿para qué mercaderías españolas cree el informante que deben pedirse concesiones á los Gobiernos con quienes se trate, y sobre cuáles pueden otorgarse, en compensación, rebajas arancelarias? ¿Deben excluirse algunas mercancías de los Tratados? ¿Cuáles son?

Décima pregunta

¿Deberá, á juicio del informante, conservarse, negarse ó modificarse en los Tratados de Comercio que en lo sucesivo se estipulen la cláusula de la nación más favorecida?

Undécima pregunta

Siendo práctica corriente introducir en los Tratados de Comercio una cláusula encaminada á impedir que los impuestos interiores ó de consumo restablezcan los derechos diferenciales sobre las mercancías extranjeras objeto de los referidos Tratados, ¿cuál sería, á juicio del informante, la redacción que, salvando los respetos debidos á la buena fe internacional, permitiera mayor libertad en la reforma de los impuestos interiores?

Duodécima pregunta

En el caso de no convenir la celebración de Tratados de Comercio, ¿deben aplicarse á todas las naciones los derechos de la columna primera del Arancel vigente ó procede modificarlos? ¿En qué forma y con arreglo á qué bases?

Décimatercera pregunta

Si por la caducidad de los Tratados de Comercio, alguna nación recarga los derechos de los productos españoles, ¿sería conveniente adoptar represalias? ¿Podrían estas perjudicar á la producción nacional? ¿Deberían tener por base los derechos del Arancel, la navegación ó los tránsitos por mar ó por tierra á través de territorios extranjeros?

Décimacuarta pregunta

¿Qué efectos han producido las leyes de Relaciones comerciales de 30 de Junio y de 20 de Julio de

1882, la de autorizaciones de 22 de Julio de 1884 y el art. 13 de la de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, respecto del comercio de exportación de la Península á las provincias y posesiones españolas de Ultramar desde 1882 á 1888, comparado con períodos anteriores que el informante determine con precisión? ¿Qué efectos han producido estas mismas leyes en el comercio de importación en la Península de los productos de dichas provincias y posesiones en los citados períodos?

Décimaquinta pregunta

¿Qué efectos han producido dichas leyes en el tonelaje transportado en bandera nacional y en bandera extranjera, desde 1882 á 1888 comparado con períodos anteriores en el comercio entre la Península y las provincias y posesiones españolas ultramarinas? ¿Qué variaciones ha experimentado el tráfico entre la Península y las naciones extranjeras de América en iguales períodos, tanto en bandera nacional como extranjera?

Décimasexta pregunta

¿Qué fletes se pagaban para los transportes entre la Península y las provincias españolas de América y Oceanía antes de dictarse las citadas leyes, y qué fletes se satisfacen en la actualidad? ¿Qué fletes regían en iguales períodos en las navegaciones entre la Península y las naciones extranjeras de América?

Décimaseptima pregunta

¿Qué efectos han producido en el desarrollo del comercio y la navegación entre la Península y las islas Filipinas los actuales Aranceles de Aduanas de aquel Archipiélago y la abolición de los derechos diferenciales de procedencia?

Décimooctava pregunta

¿Qué efectos ha producido en el comercio y en la navegación entre los puertos de la Península é islas Baleares la restricción de que sólo pueda hacerse en bandera nacional con pocas excepciones?

Décimanovena pregunta

¿Deben atribuirse los fenómenos que se observan en el comercio y la navegación de la Península con las provincias y posesiones ultramarinas y con las naciones extranjeras de América á las leyes vigentes, ó existen otras causas que hayan influído en ellos? ¿Cuáles son estas causas, y en qué forma y proporciones han influído?

Vigésima pregunta

Como consecuencia de las contestaciones que se den á las preguntas anteriores, ¿qué régimen cree el informante que es conveniente aplicar al comercio y á la navegación entre la Península y las pro-

vincias ultramarinas desde el año de 1892?

Vigésimaprimera pregunta

En el caso de que las leyes ó reglamentos de comercio ó de navegación de algún país perjudiquen especialmente á nuestros productos ó á nuestro comercio, ¿conviene recargar los derechos de importación ó navegación en los productos, buques y procedencias de dicho país, con arreglo al art. 6.º de la ley de 6 de Julio de 1882? ¿En qué forma deberían esbalecerse los recargos? ¿Qué efectos podrían producir estos recargos al comercio y á la marina nacionales?

NOTA. Los agricultores é industriales, al contestar al interrogatorio, deberán referirse á las mercaderías que producen ó elaboran; los comerciantes á aquellas en que trafican, y las Asociaciones, Corporaciones, Cámaras de Comercio, etc., á las mercancías que sean objeto de transacciones en la población, provincia ó región cuyos intereses representan ó defienden, en el período comprendido desde 1882 hasta la fecha.

Madrid 5 de Diciembre de 1889.—El Presidente de la Comisión, S. Moret.—El Vocal Secretario, Juan B. Sitges.

(Gaceta del 14 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Circulares

Resultando de los informes comunicados á este Centro por el Cónsul de España en Shangay (China) que la salud pública es satisfactoria en el expresado distrito consular, esta Dirección general ha acordado publicar la referida noticia, quedando en este punto modificado el anuncio de esta Dirección en circular de 13 de Septiembre de 1883. (Gaceta del 14.)

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad marítima y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875. (Gaceta del 29)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Según las noticias comunicadas á este Centro por el Cónsul de España en Alejandría, el Consejo Sanitario Internacional ha acordado admitir á libre plática las procedencias de la costa arábiga del mar Rojo, excepción de las de los puertos situados entre Lith al Norte y Lohaya al Sur.

Lo que como modificación del anuncio de este Centro, en circular

de 29 de Julio último, publicado en la *Gaceta* del 30, comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad marítima y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875. (*Gaceta* del 29.)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3472

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

La Dirección general de la Deuda pública, autorizada por Real orden de 14 de Noviembre último, ha tenido á bien disponer que desde el 16 del corriente mes hasta fin de Febrero próximo, se reciban en la Delegación de Hacienda de esta provincia los cupones de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior y 2 por 100 amortizable exterior, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero venidero, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia é instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Para la debida regularidad de este servicio se ha dispuesto que la presentación de cupones se verifique con una sola factura, de la que se entregará al interesado, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, el cual será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España de esta capital.

Que la de las inscripciones se haga con dos carpetas, una de las cuales, ó sea la que carece de talón, quedará con las citadas inscripciones en la Intervención de Hacienda para devolverlas al interesado después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá la factura, al recoger las inscripciones, el oportuno *recibi*, entregándole á éste el resguardo talonario que contiene la otra factura, para que por él le sea satisfecho su importe por las dependencias de la Sucursal del Banco de España.

Y por último, que á todas las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, que lleguen ó excedan de 50 pesetas, tengan adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin el cual no serán admitidas por estas oficinas.

Tarragona 14 de Diciembre de 1889.—Manuel Jimenez.

Núm. 3473

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Edicto

Siendo desconocido el actual domicilio del Inspector del Timbre del Estado que fué en esta provincia, D. Amador Colchero, se le hace saber por medio de este periódico oficial que con motivo del expediente incoado por dicho señor contra el Ayuntamiento de Rojals en 29 de Noviembre de 1887; el Sr. Delegado de Hacienda ha acordado en providencia de 22 de Noviembre próximo pasado, lo que sigue:

«Resultando que al practicarse la visita notó el Inspector las faltas ó supuestas faltas que se consignan en el acta de la visita, pidiendo en su consecuencia el Inspector las responsabilidades que en su informe se detallan ascendentes á la cantidad de 2 pesetas 60 céntimos por reintegro y á la de 20 pesetas por multa.—Considerando que respecto al libro registro de multas, no consta que el Alcalde impusiera corrección alguna de esta índole en el tiempo que abraza la visita y por consiguiente no cabe imponer responsabilidad alguna; esta Delegación estimando procedente la propuesta del Inspector referente á la restante falta, acuerda imponer á los individuos que formaron la Corporación municipal de Rojals en el año de 1887, el reintegro de 2 pesetas y la multa de 5 pesetas, por la infracción del art. 83 de la ley de 31 de Diciembre de 1881.»

Todo lo cual se hace público para conocimiento de dicho Inspector ó personas que pueda interesar; advirtiéndose que contra dicho acuerdo se puede apelar en el término de quince días, ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de la citada Delegación, empezándose á contar dicho plazo al mes de la inserción del presente edicto, en consonancia con lo preceptuado en el art. 32 del vigente reglamento de Procedimientos para las reclamaciones económico administrativas.

Tarragona 14 de Diciembre de 1889.—Juan M. Igual.

Núm. 3474

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montreal

Terminado nuevamente el reparto de consumos del corriente ejercicio, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los interesados puedan producir las reclamaciones que crean justas.

Montreal 9 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Sebastián Altés.

Confeccionado nuevamente por los representantes del gremio el reparto de líquidos correspondien-

te al corriente ejercicio, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean conducentes.

Montreal 9 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Sebastián Altés.

Núm. 3475

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rocafort de Queralt

Habiéndose terminado el repartimiento para cubrir el cupo de consumos, alcoholes y sal de este distrito municipal para el ejercicio de 1889-90, se hallará de manifiesto al público por espacio de ocho días, á contar desde la fecha, en dicho plazo podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas; finido dicho plazo no serán admitidas.

Rocafort de Queralt 10 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, José Tomás.

Núm. 3476

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Arbolí

Dictaminadas por el Regidor Síndico las cuentas municipales de este pueblo correspondientes á los presupuestos de 1883-84, 84-85, 1886-87, 87-88 y 88-89, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados examinarlas y producir las reclamaciones que crean justas.

Arbolí 10 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, José Nadal.

Núm. 3477

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Albiñana

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por destitución del que la desempeñaba, se anuncia al público á fin de que los aspirantes á ella presenten sus instancias documentadas á este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Albiñana 10 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, José Sagalá.

Núm. 3478

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riudecañas

Acordada por este Ayuntamiento y Junta pericial la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1890 á 91, en cumplimiento á lo dispuesto por la Real orden de 15 de Noviembre próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia número 290, correspondiente al día 7 de los corrientes, se hace saber á los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, se presenten con instancia documentada en que así

se acredite hasta el día 15 del mes actual, sin cuyo requisito no será posible acordar alta ni baja alguna de las propias riquezas.

Riudecañas 12 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Juan Solé.

Núm. 3479

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Reus

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la alineación de la calle denominada del «Aigua Nova» de esta ciudad, quedan de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los planos y Memoria de referencia, al efecto de que los vecinos interesados puedan alegar dentro dicho término cuanto crean conveniente á su derecho.

Y para su notoriedad se publicará y fijará en la forma acostumbrada.

Reus 10 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, José María Borrás.

Núm. 3480

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilallonga

Desaprobado nuevamente por la Superioridad el reparto de consumos del actual ejercicio y formado otro por la respectiva Junta repartidora, estará de manifiesto en los bajos de estas Casas Consistoriales hasta el día 21 del actual, á fin de que los interesados puedan aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Vilallonga 12 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Magín Cuniñera.

Núm. 3481

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Plá

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Noviembre último, tendrá lugar en esta Alcaldía del día 15 al 31 del actual mes, ya que no ha podido verificarse en la primera quincena del mismo, la rectificación anual del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1890-91, para lo cual se invita á todos los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en sus riquezas, se presenten con los documentos ó títulos inscriptos que acrediten las alteraciones de dominio, en la Secretaría del Ayuntamiento durante el indicado plazo de quince días; pues que finidos que sean no tendrán lugar á reclamación.

Plá 13 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, J. Martí.

Núm. 3482

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Barbará

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillara-

iento para el próximo año económico de 1890 á 91, según dispone la circular núm. 3.384, publicada en el *Boletín oficial* del día 7 del actual, se hace saber por el presente á los contribuyentes de este término municipal tanto vecinos como forasteros, presenten desde esta fecha hasta el 15 del corriente, en la Secretaría de este Municipio los documentos que acrediten las traslaciones que se soliciten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residen terratenientes de esta lo hagan público en sus respectivas localidades.

Barbará 9 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Juan Esplugas.

Núm. 3483

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vespella

En virtud de lo dispuesto en la Real orden circular de la Dirección general de Contribuciones, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia de 7 del actual, la Junta pericial de esta villa se ha ocupado de la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal, el cual permanecerá expuesto al público en los sitios de costumbre en esta localidad desde el día 16 al 31 del corriente mes.

Cualquier reclamación que se interponga por los interesados ha de ser en ese período de tiempo; pues finido no se atenderá ninguna.

A los señores Alcaldes de los pueblos de Catllar, La Riera, La Nou y Salomó, ruego den al presente la mayor publicidad posible, á fin de que sus administrados terratenientes de ésta no puedan alegar ignorancia.

Vespella 14 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Miguel Sanromá.

Núm. 3484

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cunit

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, en cumplimiento á la Real orden de 15 del mes anterior, se admitirán en esta Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes tengan que hacer de sus fincas, presentando en la misma los documentos que lo justifican.

Cunit 14 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Pedro Planas.

Núm. 3485

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento según lo dispuesto en la Real orden de 15 de Noviembre último, se previene por el presente edicto que en la Secretaría de este Ayuntamiento se formará dicho apéndice hasta el día 15 del actual, y hasta fin de mes podrán presentar los docu-

mentos de alta y baja los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible.

Ruego á los señores Alcaldes de Mora de Ebro, Mora la Nueva, Ginestar, Perelló, Vandellós, Capsanes, Guiamets y Pradip lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los contribuyentes.

Tivisa 12 de Diciembre de 1889.—El Alcalde accidental, Rafael Bordera.

Núm. 3486

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradip

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento según lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 15 de Noviembre último, en la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 18 del actual, todos los documentos de alta y baja de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Pradip 12 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Juan Escoda.

Núm. 3487

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva

Debiéndose proceder al apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año económico de 1890-91, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presenten sus instancias documentadas á esta Secretaría por el término de quince días, á fin de poderse formular los asientos de los traspasos.

Santa Oliva 10 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Pedro Urpí.

Núm. 3488

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Paüls

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, la que deberá servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1890 á 1891, los contribuyentes de este término, así vecinos como forasteros, dentro el plazo de quince días, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que acrediten sus altas y bajas, acompañadas de los debidos títulos inscriptos que acrediten las traslaciones de dominio; pasados dichos quince días no se admitirá ninguna reclamación.

Paüls 12 de Diciembre de 1889.—El Alcalde accidental, José Alcoverro.

Núm. 3489

Don Salvador Morelló y Martí, Alcalde de la villa de Bot.

Hago saber: Que el apéndice al amillaramiento de esta villa para

el ejercicio de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 16 al 31 del mes actual; á fin de que los interesados puedan producir las reclamaciones que les convengan, pasado dicho término no serán oídos.

Bot 14 de Diciembre de 1889.—Salvador Morelló.

Núm. 3490

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ciurana

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1890-91, se hace saber á todos los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza, que durante el plazo de quince días comparezcan en la Secretaría de este Ayuntamiento con los títulos que así lo acrediten.

Ruego á los señores Alcaldes de Arbolí, Cornudella, Febró y Prades lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Ciurana 10 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, José Martorell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3491

Don Antonio Estivill y Camplá, Escribano de Actuaciones de la villa de Falset y su partido.

Certifico: Que en los autos que más abajo se dirá, se ha proferido por este Juzgado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia:—En la villa de Falset á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El señor Don Eugenio Estevez y Bustillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Habiendo visto los presentes autos sobre petición del beneficio de pobreza para litigar, promovidos por el Procurador Don Buenaventura Bartolomé, en nombre y representación de Jaime Porrera y Guiamet, jornalero, casado, vecino de Barcelona, dirigido por el Letrado D. Luis Gil, contra María Porrera, viuda de Juan Bautista Masip, propietaria, vecina de Gratallops, en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio fiscal; y—Resultando, etc.—Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre á Jaime Porrera y Guiamet para litigar con María Porrera, viuda de Juan Bautista Masip, con opción á los beneficios dispensados á los de su clase. Y por esta mi sentencia que se notificará á la demandada rebelde en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio Estevez.—Pu-

blicación:—La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de hoy, doy fe.—Falset once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Antonio Estivill.»

Es conforme con su original, y para que conste en virtud de lo mandado, libro la presente en Falset á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Antonio Estivill.

Núm. 3492

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de ayer, en méritos de un escrito presentado por el Procurador Don Paladio Muret, en representación de Don Ramón Cortadellas Morena, al objeto de preparar la ejecución contra D. Ramón Riera Roca, Procurador que fué de este Juzgado y cuyo paradero se ignora, se cita al mismo para que dentro del término de quince días, contaderos desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al objeto de reconocer bajo juramento indecisorio las firmas puestas por él en dos pagarés, el uno de fecha primero de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, por el que confiesa deber y pagar al demandante dentro del término de medio año, la cantidad de cinco mil pesetas; y el otro de fecha nueve de Noviembre del mismo año, de la suma de mil seiscientos veinte pesetas; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Valls tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Por mandado de S. S., Francisco de A. Segú.

GASOMETRO TARRACONENSE

Verificado por el Consejo de Administración de esta Sociedad, ante el Notario D. Antonio Soler, el segundo sorteo para la amortización de una 5.ª parte de las obligaciones emitidas por aquélla, han resultado favorecidas las 40 de números siguientes:

- 2, 5, 24, 25, 28, 31, 40, 52, 60, 64, 88, 90, 91, 94, 101, 108, 115, 124, 125, 131, 138, 139, 142, 146, 151, 153, 157, 162, 170, 171, 172, 174, 176, 179, 181, 184, 187, 190, 193, 195.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Tenedores de dichas obligaciones para que puedan presentarse en la Secretaría de dicha Sociedad los días 6 y siguientes del próximo Febrero, á fin de percibir los intereses de todas ellas y el importe de las amortizadas.

Tarragona 16 de Diciembre de 1889.—P. A. del C. de A.—El Secretario, José de Rovira.